



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0292-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0065/2024, del día cinco (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación o impugnación a la propuesta de candidatura del partido político Fuerza del Pueblo, contra la Resolución sin número de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Electoral de La Romana, interpuesto por el ciudadano Ramón Ariel Severino Núñez en fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, en la que figuran como parte recurridas, la Junta Central Electoral (JCE), la Junta Electoral de La Romana, el partido político Fuerza del Pueblo (FP) y el señor Federico Antonio Hernani Guerrero Benítez, expide la parte dispositiva de la Sentencia número TSE/0065/2024, correspondiente al expediente número TSE-01-0292-2023, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte correcurrida, Federico Antonio Hernani Guerrero Benítez y, en consecuencia, DECLARA inadmisile por extemporáneo el recurso de apelación incoado en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano Ramón Ariel Severino Núñez contra la resolución sin número dictada por la Junta Electoral de La Romana en fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), en virtud de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales y en el artículo 152 de la ley número 20-23 Orgánica de Régimen Electoral, por interposición del recurso fuera del plazo de los tres (3) días francos.

SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas.

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Secretario General

RDCU/ajsc